

RELACIÓN DE COTOS DE CAZA

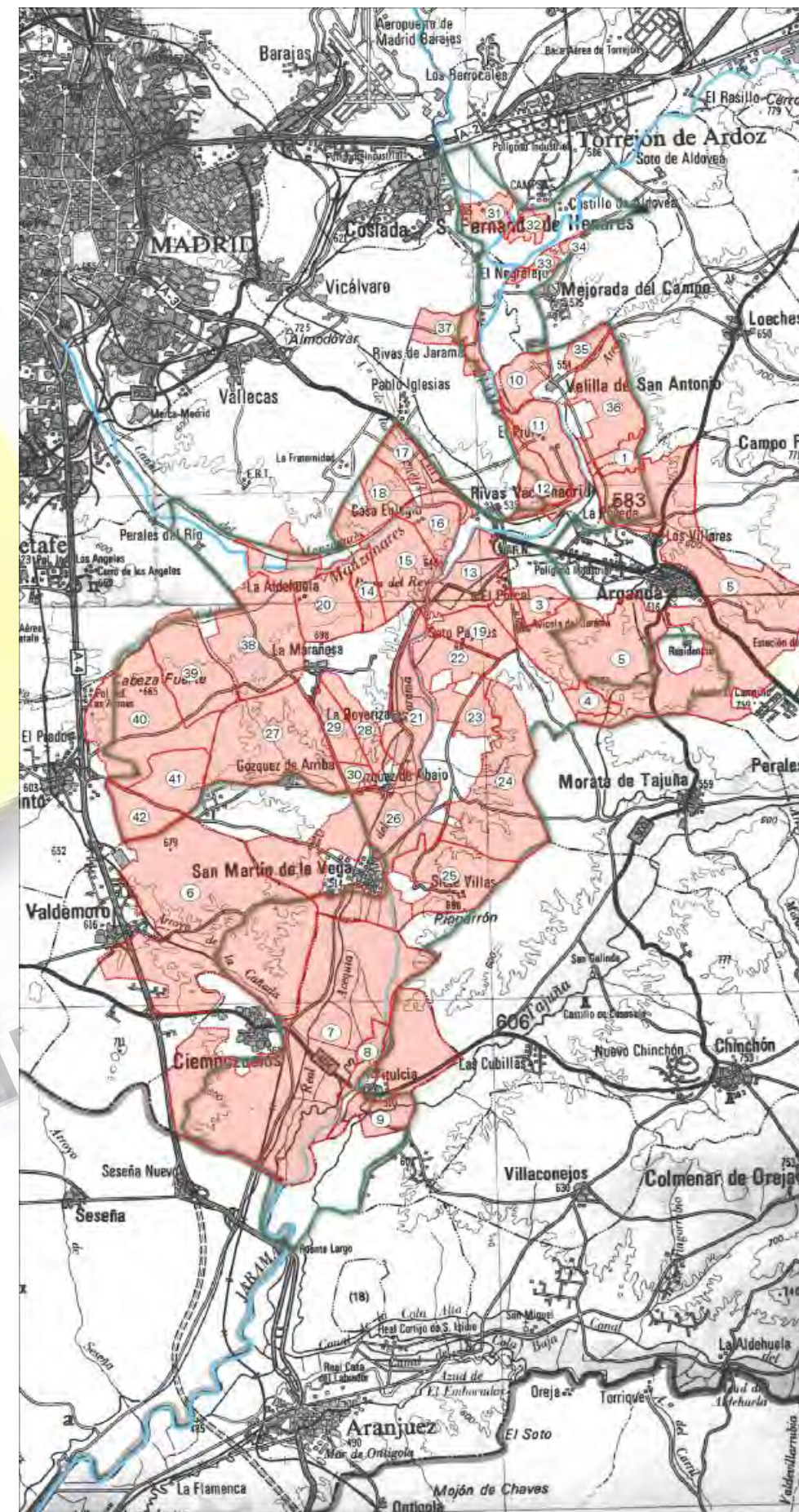
Nº	MUNICIPIO	Nº DE MATRÍCULA	"Zonas" afectadas	Parajes	Hectáreas
1	Velilla-Arganda	M-10932	C	Laguna/s de Los Cantillos	
3	Arganda del Rey	M-10303	D	Zona industrial marginal y de cultivos	
4	Arganda del Rey	M-10384	D		
5	Arganda del Rey	¿	E y D	Alrededores de El Carrascal, al sur del término municipal	
6	Valdemoro	M-10127-1	C		
7	Ciempozuelos	M-10683-1	C y B	Cerros al Sur de Ciempozuelos, ribera del Jarama y altos en margen izquierda del río al Norte de Titulcia	
8	Ciempozuelos	M-10696	A, B y D	Las Arriadas, ribera del Jarama	
9	Titulcia	M-10796	B	Zona al Sur de la localidad	
10	Velilla de San Antonio	M-10785-1	C y B	Zona de Picón de los Conejos y humedales de El Soto y Raso	
11	Rivas-Vaciamadrid	M-10357	A, B y D	Cortados de El Piúl, finca y ribera del Jarama	650
12	Rivas-Vaciamadrid	M-10040	A	Cortados de El Piúl	252
13	Rivas-Vaciamadrid	M-10782	A y B	Lagunas de Porcal y ribera del Jarama	420
14	Rivas-Vaciamadrid	M-10736	C, E y D		
15	Rivas-Vaciamadrid	M-10130	B, C y E	Casa Eulógio	643
16	Rivas-Vaciamadrid	M-10895	A y B	Cantiles de La Marañosá y ribera del Manzanares	329
17	Rivas-Vaciamadrid	M-19870	E y B		369
18	Rivas-Vaciamadrid	M-10341	E y B		423
19	San Martín de la Vega	M-10561	D Y E	Zona limítrofe con Las Madres y Camping	
20	Getafe	M-10037	B, E y D		
21	San Martín de la Vega	M-10188	B y D	Ribera del Jarama	
22	San Martín de la Vega	M-10583	B y D	Ribera del Jarama	
23	San Martín de la Vega	M-10532	B y D	Ribera del Jarama	
24	San Martín de la Vega	M-10102	B	Montes de coscoja	
25	San Martín de la Vega	M-10076	B	Monte de coscoja (Pingarrón)	
26	San Martín de la Vega	M-10701	B y D	Ribera del Jarama	
27	San Martín de la Vega	M-10145	D		
28	San Martín de la Vega	M-10022	C		
29	San Martín de la Vega	M-10181	C		
30	San Martín de la Vega	M-10234	C y D		
31	San Fernando de Henares	M-10151	B y D	Ribera del Jarama y Juntas con el Henares	
32	San Fernando de Henares	M-10244	E y D		
33	Mejorada del Campo	M-10733-2	E y B	Area recreativa de Las Islillas y Cerros del Butarrón	
34	Mejorada del Campo	M-10049	B		
35	Velilla de San Antonio	M-10154	F		
36	Velilla de San Antonio	M-10785-2	F		
37	Rivas-Vaciamadrid	M-10454	A y C	Cortados del Cristo de Rivas	
38	Getafe	M-10729	E, B y D	Estepas cerealistas	
39	Pinto	M-10010	E, B y D		
40	Pinto	M-10640-02	B y D		
41	Pinto	M-10008	D		
42	Pinto	M-10640-1	D		

Los acotados con trama incumplen las prohibiciones expresas que se señalan en la Ley 6/94 y en el PORN (para las zonas A y C).

REGULACIÓN ACTUAL DE LA CAZA EN EL PARQUE DEL SURESTE (LEY 6/94, Y PORN)

- Los Planes de Aprovechamiento Cinegéticos (renovación de los cotos) están regulados en el Decreto 47/1991, de 21 de junio, y se revisan cada cinco años.
 - La Ley 6/94 establece las siguientes limitaciones a la caza:
 - ZONAS A "DE RESERVA INTEGRAL":** Artículo 27.3.b) "(se prohíben) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados en el Plan Rector de Uso y Gestión y muy concretamente: "... - La captura de animales".
 - Artículo 27.3.c) "(se prohíbe) La práctica de la caza y de la pesca, salvo que responda a fines de investigación o gestión y cuente con la aprobación de la Agencia de Medio Ambiente".
 - ZONAS B "DE RESERVA NATURAL":** Artículo 28.3.i) "(se prohíbe) La práctica de la caza hasta tanto no sea regulada mediante un Plan de Ordenación Cinegética, si así lo considerara conveniente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales".
 - ZONAS C "DEGRADADAS A REGENERAR":** Artículo 29.2.b) "(se prohíbe) La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente. El Plan Rector de Uso y Gestión regulará en las Zonas C la práctica de la pesca, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de "pesca sin muerte", que garantice la devolución sin daños de las capturas."
 - En el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se señalan las siguientes condiciones en relación a las "Normas particulares de las zonas" (hay además otras condiciones de interés en el apartado 11.5. Actividades cinegéticas y piscícolas):
 - ZONAS B "DE RESERVA NATURAL"** (riberas de los ríos y otros): Apartado 12.2.2.m) (usos prohibidos) "La práctica de la pesca y de la caza hasta que no sea regulada mediante un Plan de Ordenación Cinegética, y mientras no cuenten con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional; siempre la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda".
 - ZONAS C "DEGRADADAS A REGENERAR"** Apartado 12.3.2.e) (usos prohibidos) "La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, y bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda se refiere..."
 - ZONAS D "DE EXPLOTACIÓN ORDENADA DE LOS RECURSOS NATURALES"** Apartado 12.4.3.k) (determinaciones para el uso ordenado de los recursos) "La práctica de la pesca y de la caza se regulará en el Plan rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno y a las especies presentes; en la pesca se favorecerá la modalidad de "pesca sin muerte" que garantice la devolución sin daño de las capturas. En todo caso se atenderán a la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda. No obstante, por necesidades de gestión podrá limitarse esta actividad".
 - ZONAS E "CON DESTINO AGRARIO, FORESTAL, RECREATIVO, EDUCATIVO Y/O EQUIPAMIENTOS AMBIENTALES Y/O USOS ESPECIALES"** Apartado 12.5.3.h) (determinaciones para el uso ordenado de los recursos) "Se permitirá la práctica de la caza, según lo dispuesto en la normativa vigente relativa a planes de aprovechamiento cinegético y épocas de veda".
 - NORMATIVA GENERAL** El apartado 11.5 (normativa de las actividades cinegéticas): "Con carácter general no está permitido el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y cría, así como su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional".
 - NORMATIVA GENERAL** El apartado 11.5.3.i) establece que "Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos deberán construirse de forma tal que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética."
- LEY 6/94**, de 28 de junio, por la que se crea el Parque Regional del Sureste. Aprobada en junio de 1994 en la Asamblea de Madrid. Publicada en el BOCM del 12 de julio de 1994.
- PORN** (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales). Aprobado por el Consejo de Gobierno de la CAM el 11 de febrero de 1999 y publicado en el BOCM del 3 de marzo de 1999.
- OTRA LEGISLACIÓN APLICABLE EN HUMEDALES:**
 Ley 7/90, de 28 de junio, de protección de zonas húmedas de la CAM (art. 8.c, aplicable a humedales catalogados de la CAM). "Prohibidas actividades que alteren sus valores ecológicos...".
 Ley 2/91, de 14 de febrero, Ley para la protección de la flora y fauna de la CAM (art. 14.2. "Se prohíbe la perturbación de los espacios de parada, cría, muda y reposo de especies migratorias").
OTRA LEGISLACIÓN:
 Orden 1795/2000, de 5 de mayo, orden de vedas (art. 21). "La práctica de la caza se registrará por lo dispuesto en las normas de los parques regionales".

LOCALIZACIÓN DE LOS COTOS DE CAZA



Muchos de los actuales acotados incumplen la legislación específica del Parque del Sureste: se caza en zonas de «reserva integral» (ZONAS A) o en las «degradadas a regenerar» (ZONAS C), en las que la actividad está expresamente prohibida por la Ley 6/94, o se vallan los terrenos sin respetar lo que indica el Plan de Ordenación, por poner dos ejemplos.

El 24 de noviembre de 1999 la Asamblea de la Plataforma "Jarama Vivo" acordó trabajar por conseguir la "PROHIBICIÓN INMEDIATA DE LA CAZA EN ZONAS A, B C Y E", es decir aquellas con mayor alto valor ecológico en el espacio protegido y donde la caza está prohibida, de hecho, tanto en la Ley 6/94, de 28 de junio, como en el PORN del 3 de marzo de 1999, establece esa posibilidad directa para aplicar dicha prohibición, o afecta a espacios donde hay presencia de especies migratorias o en período de cría. Desde la primavera de 2000 y en diferentes ocasiones se le ha hecho llegar directamente al Consejero de Medio Ambiente la urgencia de resolver estas irregularidades, sin que se haya adoptado medida alguna.

CONCLUSIONES SOBRE LOS COTOS DE CAZA

A. La práctica totalidad de los parajes de mayor relevancia del Parque se encuentran afectados por algún coto activo:

- A/1.** Todas las Zonas A "De Reserva Integral": Cantiles de Piúl y La Marañoso, riberas de las lagunas de El Porcal y Las Arriadas.
- A/2.** La práctica totalidad de la ribera del Jarama y Manzanares y parte del Henares.
- A/3.** Gran parte de las lagunas más importantes: Porcal grande, humedales de Velilla, Soto Pajares, Esperilla, etc.

B Hay un riesgo evidente de que se estén causando graves daños a:

- B/1.** Especies de rapaces protegidas (cantiles)
- B/2.** Acuáticas (plumbismo y caza directa)

C. Gran parte de los cotos incumplen la prohibición expresa prevista en la Ley 6/94: entre ellos todos los que afectan a ZONAS A y C.



Cadaver de buitre joven encontrado al comienzo de 2000 en Velilla de San Antonio

D. La caza que se practica fuera de los acotados es de naturaleza furtiva, muy especialmente aquella que se practica en el perímetro de los humedales. La Ley y el PORN obligan a la aprobación previa de los planes de aprovechamiento cinegético.

E. Es evidente que la Comunidad de Madrid, con posterioridad a la aprobación de la Ley 6/94 (junio de 1994), ha renovado los Planes de Aprovechamiento Cinegéticos en zonas donde está expresamente prohibida la caza.

INICIATIVAS ADOPTADAS POR LA ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA "EL SOTO"

1. Elaborar un informe con la localización de todos los cotos de caza. Dicha información ha sido posible a pesar de la resistencia a facilitar datos por parte de la Consejería de Medio Ambiente (CMA)
2. Proponer a la Plataforma "Jarama Vivo" una resolución ante la Junta Rectora del Parque, con el fin de que la Presidencia informe sobre la legalidad de los acotados y se adopten medidas urgentes para restituir la legalidad del Parque y limitar la caza en aquellos espacios que pongan en peligro los objetivos de la Ley 6/94 (zonas de anidamiento, parada y campeo de especies protegidas). Tras varios intentos de hurtar este debate, el pasado 30 de mayo de 2001 la Consejería informaba a la Rectora que no se adoptará ninguna medida.
3. Dar a conocer a la opinión pública, la ausencia de ordenación legal en el actual funcionamiento de los cotos que resultan incompatibles con la legislación del Parque. Aclarando que la actividad cinegética (al igual que otras actividades) es posible en el espacio protegido con pleno respeto a las limitaciones que impone la citada legislación.
4. Preparar informe sobre prácticas furtivas para remitir al servicio comarcal del SEPRONA (Guardia Civil). En el invierno de 2001 se ha incrementado la vigilancia de este servicio y las prácticas furtivas se han reducido sensiblemente.
5. Presentar denuncia formal ante la U.E. Sobre la situación de la caza en la ZEPA y Parque del Sureste

Junio/2001



LA CAZA

en el Parque Regional del Sureste (ZEPA de las "vegas, cuevas y páramos del sureste")

La actividad cinegética viene siendo motivo de creciente preocupación para quienes apostamos por un desarrollo sostenible en el Parque Regional del Sureste. Esta preocupación se ha manifestado en diferentes ocasiones sobre los siguientes fenómenos:

1. Caza furtiva
- 2 Fenómenos de plumbismo
3. Incompatibilidades de los actuales cotos con la Ley 6/94 y el PORN.

FURTIVISMO:

La caza furtiva es una práctica habitual en cualquier lugar del Parque, especialmente si no es un espacio acotado. Cualquiera puede comprobar la presencia de «escopeteros» (no confundir con cazadores) en las juntas del Jarama y Manzanares (Rivas) o las lagunas catalogadas de Velilla, dos de los escasos lugares no acotados. Cualquier día de niebla cerrada no es obstáculo para que el furtivo descanse, al contrario, estos personajes saben de la impunidad que les ampara y son capaces de mantenerse en el mismo punto, disparando periódicamente, durante horas. Descubrir patos y rapaces abatidos por disparos, dentro y fuera de los acotados, no es tampoco un fenómeno excepcional.

PLUMBISMO:

En algunos de estos acotados se ejerce una gran presión cinegética que se hace evidente por la alta densidad de cartuchos de caza que cualquiera puede observar paseando por el campo. Es todo un indicador de un fenómeno que puede estar causando un grave, y silencioso, daño a las aves acuáticas. Es el plumbismo, el envenenamiento por la ingestión de plomo. Hasta tal punto está confirmado este problema que en la actualidad la Administración está estudiando imponer la sustitución de este tipo de perdigones, tal y como ya se hace en numerosos países occidentales.

LOS COTOS:

Los acotados de caza ocupan la práctica totalidad de los cantiles, estepas cerealistas y las riberas de los ríos, algunos de estos espacios (cantiles, p.e.) Son parajes sometidos a la mayor protección por la Ley del Parque del Sureste. Todo está acotado salvo pequeños territorios de San Martín de la Vega, Arganda y Velilla de San Antonio. En estos lugares anidan, se alimentan o tienen una presencia más o menos permanente numerosas especies de aves especialmente protegidas: rapaces, avutardas, acuáticas, etc.